

Tutela Segunda Instancia
 Radicado: 2019-00129-02
 Accionante: CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
 Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MANIZALES, CALDAS
 SALA CIVIL FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE	RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Nº DE RADICACIÓN	17001-31-03-002-2019-00129-02
ACCIONANTE	CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
ACCIONADO	COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CIUDAD Y FECHA	Manizales, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE DECISIÓN

Sería del caso entrar a resolver la impugnación presentada por el señor CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO, contra el fallo de tutela proferido el 10 de julio de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro de la acción de tutela instaurada por el recurrente contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre a cuyo trámite fue vinculado la Dirección Territorial de Salud de Caldas; si no fuera porque se advierte la existencia de irregularidades que vician de nulidad el procedimiento surtido.

II. CONSIDERACIONES

En la acción de tutela referenciada pretende el actor el amparo de sus derechos fundamentales al “debido proceso, igualdad y libertad de escoger la profesión u oficio”; en consecuencia solicitó que se ordene a la entidad accionada incluirlo en la lista de admitidos para el cargo “Nivel Porfesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219, Numero OPEC: 63907” para dicha convocatoria.

No obstante, revisado el expediente en primera instancia, se observa que las personas que se presentaron en dicha convocatoria no fueron vinculados y claramente se podrían ver afectadas con las decisiones adoptadas dentro del trámite tuitivo, siendo imperante su llamamiento, mediante el medio que el juzgador de primer grado estime conveniente, célere y expedito a estos sujetos para que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre las situaciones que les afectarían.

Tutela Segunda Instancia

Radicado: 2019-00129-02

Accionante: CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Es de anotar que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, como lo ha dicho la Corte Constitucional.¹ En consecuencia se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, por lo que guardará validez lo discurrido hasta esa etapa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

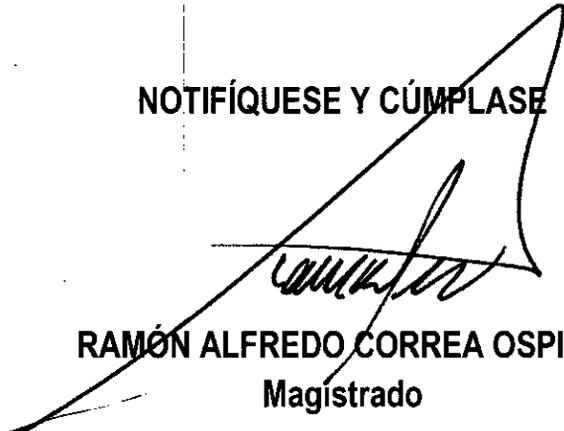
Resuelve

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de lo actuado al interior del presente trámite de tutela, a partir de la sentencia de primera instancia dictada el 10 de julio de 2019 para que se vincule en debida forma a las personas que se presentaron en dicha convocatoria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remitir el expediente al Despacho de origen para que proceda en la forma indicada en la parte motiva de este proveído. Surtida dicha diligencia, la acción de tutela seguirá el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

¹ATP2393-2017 Radicación N° 90.762. Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).